

ganados, si algun año, Despues de acon-
dador a medio millar por año, y si ganados
que millar, a medio sea ganados por año
Ayuntamientos aplicando su producto a el
del de Propios o sea nombrada Villa,
no sea Ex parte, y para el Conoso de
Linos de a cuando, que para su
Asiento de esta Villa. Sea con
necesario, como libre testimonio de todo
lo qualteno Dho, y Conoso de Dhos sabios
de Linquenta años, para para, todo el
de Clavon; Viendo asi, que en el presente
año, no ay millares de ganados para el
alomo de todos los ganados de los de
Españoles a medio millar por año
haya pasado conforme a indubitable
señal, y sea en una para
ha sucedido en otros años; Para mi
que a propiandose, y vendiendo esta
Villa, se vea de los Ex parte
millares, quando faltan, como al
señal Dho de Varolar en una que
para; Viendo asi, que en todas las
de las deudas que hera donde se
havia de hacer Dho de Varolar. Con
me a de no de Linquenta años a
de para Dho de Varolar, que los de
de Varolar, de esta en nombre de

